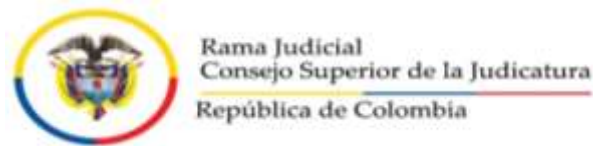


SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que rechaza de plano el medio de control. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO

SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICACIÓN N°700013333008-2018-00062-00
DEMANDANTE: JORGE ELÍAS TULENA TULENA
DEMANDADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE SINCELEJO EMPAS E.S.P Y AGUAS DE LAS SABANA ADESA S.A
E.S.P**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como el memorial de fecha 07 de febrero de 2019 (fl.31-33), mediante el cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto que rechazó de plano el medio de control de fecha 06 de febrero de 2019 (fl.25-26), a fin de que esta sea revocada; procede el Despacho a resolver acerca del recurso presentado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019, este despacho resolvió rechazar de plano la demanda. Dicha providencia fue el 07 de febrero de 2019 a la parte demandante, a través de correo electrónico; posteriormente, mediante memorial calendado 07 de febrero de 2019, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto referido, solicitando que éste sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

En el sub judice, se observa que auto proferido por este despacho es de fecha 06 de febrero de 2019, que fue notificada mediante correo electrónico el día 07 de febrero de 2019, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2019 presentó oportunamente el recurso de apelación.

En el presente caso, observa el Despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, que el mismo fue interpuesto y sustentado en término por la parte actora, por lo que en base a ello, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 06 de febrero de 2019, en el efecto suspensivo.

2-. SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ